



La Ley de Residuos y Suelos Contaminados y las Entidades Locales

El BOE de 9 de abril publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular, una norma que pretende intensificar la lucha contra el cambio climático y la protección del medioambiente y la salud, avanzando en el cumplimiento tanto de los ODS de la Agenda 2030, como de los hitos fijados por la UE al transponer las Directivas 2018/851 y 2019/904. En línea con la Estrategia Española de Economía Circular 2030, su aplicación va a suponer un aumento de gasto en la gestión de los residuos de competencia municipal.



Luis Mecati, Subdirector de Economía Circular, Salud y Biodiversidad de la FEMP

La ley está enmarcada en la Estrategia Española de Economía Circular 2030, se alinea con los presupuestos contemplados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, y obedece a una de las reformas estructurales (Reforma 4, Componente 12) comprometidas por el Gobierno para la aprobación por la Comisión Europea del Plan para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La norma va a suponer un incremento de gasto importante en la gestión de los residuos de competencia municipal. En su memoria normativa se destaca que, para alcanzar los objetivos previstos en la UE, de aquí a 2035, en la gestión de los residuos municipales será necesaria una inversión de 2.459 millones de euros, de los que 1.165 deben ir dirigidos a la recogida y 397 a tratamiento de los residuos. La mayor parte de este gasto corresponderá a las Entidades Locales. A estas cantidades hay que añadir el incremento del gasto corriente, que se cifra en unos 400 millones anuales, según un estudio de la FEMP en 2015, para ver el coste de cumplir los objetivos del año 2020 en materia de reciclado.

Desde el punto de vista de las Entidades Locales, las novedades de la norma afectan a definiciones, competencias, modelos y objetivos de recogida de residuos y también a cuestiones jurídicas y tributarias.

Nuevas definiciones

Residuos de competencia municipal son los residuos gestionados por las

Entidades Locales establecidos en el artículo 12.5 de la Ley. La norma define también los residuos domésticos y se refiere a los residuos municipales como los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plástico, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y muebles. También son residuos municipales los mezclados o recogidos de forma separada, procedentes de otras fuentes, cuando sean similares en naturaleza y composición a los de origen doméstico.

Nuevas competencias

La Ley establece un marco de competencias municipales más amplio que el tradicional de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en la forma que se recojan en sus respectivas ordenanzas y en el marco jurídico que establece la ley. Ahora añade la competencia de disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos; aprobar programas de gestión de residuos para las Entidades Locales con población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos; recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria

para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las Comunidades Autónomas; y elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las Entidades Locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

Nuevos modelos de gestión y objetivos de recogida de residuos

La nueva norma establece nuevas medidas y objetivos en la gestión de los residuos, fijando como criterios prioritarios la prevención y la preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos.

Así se definen nuevos modelos de recogidas separadas de residuos de competencia local estableciendo con carácter preferente la recogida separada y la no mezcla de estos residuos con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes, prohibiéndose la incineración, con o sin valorización energética y el depósito en vertedero de los residuos recogidos de forma separada.

Las Entidades Locales deberán establecer la recogida separada de las siguientes fracciones de residuos de competencia local: papel, metales, plástico y vidrio; biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2022 para las Entidades Locales con población de derecho superior a 5.000 habitantes, y antes del 31 de diciembre

de 2023 para el resto; residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024; aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024; residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local; residuos voluminosos antes del 31 de diciembre de 2024; y otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

Entre los modelos de recogida que establezcan las Entidades Locales se deberán priorizar los modelos de recogida más eficientes; se podrá establecer reglamentariamente el porcentaje máximo de impropios, presente en cada una de las fracciones anteriores para su consideración como recogida separada.

La ley establece unos nuevos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales en peso. Además, se incrementará el reciclado de residuos textiles, aparatos electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización en peso; hay un nuevo objetivo de vertido de residuos municipales y también un nuevo método de cálculo armonizado de reciclado de residuos en todos los países de la UE. No se podrá contabilizar como reciclada la fracción orgánica recogida de manera mezclada a partir de 1 de enero de 2027.

Novedades jurídicas y tributarias

Entre las novedades tributarias que afectarán a las Entidades Locales figura la creación de una Tasa de recogida de residuos y de un Impuesto al vertido y la incineración.

En relación a la primera, las Entidades Locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras particularidades, la inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar, la diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable, o la diferenciación o reducción para las personas en riesgo de exclusión social.

Las Entidades Locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

La ley prevé también una adaptación de las ordenanzas municipales a lo previsto en esta normativa; asimismo, las Entidades Locales adaptarán los contratos de prestación de servicios,

concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local, al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta Ley.

En cuanto a los impuestos, la ley establece uno nuevo sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, como un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización indirecta.

El impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes forales de concierto económico en vigor, de los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. La norma detalla el hecho imponible del impuesto, el devengo, sujetos pasivos, base imponible y cuota íntegra del mismo.

El texto también recoge novedades en materia de vigilancia, inspección y control, así como la responsabilidad ampliada del productor. La ley puede consultarse en su integridad en el Código QR que aparece en estas páginas.

